

## **Código Administrativo de Washington para Centros de Cuidado Infantil**

### **170-295-4100**

#### **¿Qué equipo para dormir necesito para los bebés?**

(1) No debe poner los bebés a dormir en un asiento de niño o asiento de seguridad de coche.

(2) Debe proveerle a cada bebé una cuna de un solo nivel (no debe usar cunas literas), cama infantil, moisés o corralito para la siesta hasta que usted y el padre y/o madre se pongan de acuerdo en que el niño puede usar una colchoneta, catre u otro equipo para dormir aprobado.

(3) A partir del 28 de diciembre de 2012, cada cuna utilizada en una instalación de cuidado infantil con licencia debe cumplir con los requisitos de la Comisión para la Seguridad de Productos de Consumo de los Estados Unidos (CPSC por sus siglas en inglés) para cunas de tamaño normal tal como se define en el 16 Código de Reglamentaciones Federales (C.F.R. por sus siglas en inglés) 1219, o para cunas no de tamaño normal tal como se define en el 16 C.F.R. 1220.

(a) Una cuna cumple con los requisitos de esta subsección si la cuna tiene una etiqueta del fabricante que indique que se fabricó el 28 de junio de 2011 o después.

(b) Una cuna con una etiqueta que indique que se fabricó del 1 de julio de 2010 al 27 de junio de 2011 puede cumplir con los requisitos de esta subsección si el licenciataria ha recibido un certificado de cumplimiento del fabricante o importador de la cuna, o si el licenciataria tiene otra documentación del fabricante de que la cuna está certificada y cumple con las normas de la CPSC.

(c) Cualquier cuna que no cumpla con los requisitos de la subsección (a) o (b) de esta subsección debe ser retirada de la instalación de cuidado infantil para el 28 de diciembre de 2012 a más tardar.

(d) El licenciataria debe mantener en el espacio autorizado un registro que documente que cada cuna utilizada cumple con los requisitos de esta sección.

(4) Usted debe proveer un colchón de cuna, cama infantil, corralito o moisés:

(a) Ajustado y que toque cada costado de la cuna para evitar que el bebé quede atrapado entre el colchón y las barras laterales de la cuna;

(b) Impermeable; y

(c) Fácil de limpiar y desinfectar y libre de rasgaduras o cinta.

(5) Para permitir el espacio para caminar entre las cunas y reducir la propagación de microbios, usted debe:

(a) Dejar un mínimo de treinta pulgadas de espacio entre cunas. Puede colocar las cunas extremo a extremo si provee una barrera. Si utiliza barreras, el personal debe poder observar y tener acceso inmediato a cada niño.

(b) Proveer una barrera sólida, resistente a la humedad y fácil de lavar en el costado o extremo adyacente a otra cuna.

(6) Usted debe proveer:

(a) Una sábana o cubrecama ajustable apropiado para la superficie de dormir; y

(b) Una manta o cubrecama ligero y limpio adecuado para el niño.

(7) Debe lavar la ropa de cama por lo menos semanalmente y más frecuentemente si se ensucia. [Autoridad estatutaria: Capítulo [43.215](#) RCW y 16 C.F.R. partes 1219, 1220, 1500, y otras. WSR 12-22-023, § 170-295-4100, presentado el 10/30/12, en vigor el 11/30/12. WSR 06-15-075, recodificado como § 170-295-4100, presentado el 7/13/06, en vigor el 7/13/06. Autoridad estatutaria: Capítulos [74.12](#) y [74.15](#) RCW. WSR 04-09-093, § 388-295-4100, presentado el 4/20/04, en vigor el 5/21/04; WSR 03-14-110, § 388-295-4100, presentado el 6/30/03, en vigor el 8/1/03.]

### **170-295-4110**

#### **¿Qué arreglos de dormir adicionales debo hacer para reducir el riesgo de síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL)?**

(1) Debe poner los bebés a dormir boca arriba para reducir el riesgo de SMSL, a menos que tenga una nota escrita en el archivo del niño tanto del padre y/o madre como del proveedor médico del niño en que se pida otra posición para dormir.

(2) Cuando los bebés pueden darse la vuelta, siga colocándolos boca arriba para dormir. No tiene que despertar a los bebés para ponerlos boca arriba de nuevo cuando están dormidos.

[WSR 06-15-075, recodificado como § 170-295-4110, presentado el 7/13/06, en vigor el 7/13/06. Autoridad estatutaria: Capítulos [74.12](#) y [74.15](#) RCW. WSR 03-14-110, § 388-295-4110, presentado el 6/30/03, en vigor el 8/1/03.]

#### Cuidado Infantil en Hogares Familiares

##### WAC 170-296A-7100

Cuidado infantil—Medidas para reducir el riesgo de síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL). Para reducir el riesgo de síndrome de muerte súbita del lactante (SMSL), el licenciario o personal debe hacer lo siguiente:

- (1) Poner a un bebé a dormir boca arriba. Si el bebé se ha dado la vuelta al dormir, no hace falta volver a ponerlo boca arriba;
- (2) Poner a un bebé a dormir en un equipo que tenga un colchón limpio, firme y bien ajustado y una sábana bien ajustada;
- (3) No dejar mantas peludas, muñecos de peluche, almohadas, protectores de cuna o artículos similares en el equipo para dormir. Además, la manta no debe cubrir ni servir como cortina en el equipo para dormir;
- (4) No cubrir la cabeza y la cara del bebé mientras duerme;
- (5) No dejar que el bebé se acalore demasiado durante el sueño. Si se usa una manta, esta debe ser ligera, no debe colocarse más arriba del pecho del niño y debe dejar los brazos libres; y
- (6) No colocar al bebé en otra posición para dormir que no sea boca arriba, ni utilizar un posicionador para dormir a menos que tenga una directiva o indicación médica por escrito de parte del proveedor de atención médica del bebé. Esta directiva o indicación médica debe estar en el archivo del bebé. [Autoridad estatutaria: RCW [43.215.060](#), 43.215.070, y Capítulo [43.215](#) RCW. WSR 11-23-068, § 170-296A-7100, presentado el 11/14/11, en vigor el 3/31/12.]

##### WAC 170-296A-7085

#### Cunas.

Para cumplir con requisitos federales, un licenciario que utilice una cuna con niños a su cuidado debe cumplir con esta sección.

- (1) A partir del 28 de diciembre de 2012, cada cuna que se utilice en un centro de cuidado infantil autorizado debe cumplir con los requisitos de la Comisión para la Seguridad de Productos de Consumo de los Estados Unidos (CPSC por sus siglas en inglés) con respecto a las cunas de tamaño normal, tal como se define en el 16 Código de Reglamentaciones Federales (C.F.R.) 1219, o cunas no de tamaño normal, tal como se define en el 16 C.F.R. 1220.
- (2) Una cuna cumple con los requisitos de esta sección si está etiquetada por el fabricante como fabricada a partir del 28 de junio de 2011.
- (3) Una cuna con etiqueta de fabricación entre el 1 de julio de 2010 y el 27 de junio de 2011 puede cumplir con los requisitos de esta sección si el licenciario ha obtenido un certificado de cumplimiento del fabricante o importador de la cuna, o si el licenciario tiene otra documentación del fabricante en donde se establezca que la cuna está certificada y cumple con las normas de la CPSC.
- (4) Toda cuna que no cumpla con los requisitos de la subsección (2) o (3) de esta sección debe retirarse del establecimiento de cuidado infantil para el 28 de diciembre de 2012 a más tardar.
- (5) El licenciario debe mantener en el espacio autorizado un registro en el cual se documente que cada cuna en uso cumple con los requisitos de esta sección. [Autoridad estatutaria: RCW [43.215.060](#), 43.215.070, y Capítulo [43.215](#) RCW. WSR 11-23-068, § 170-296A-7085, presentado el 11/14/11, en vigor el 3/31/12.]

##### WAC 170-296A-7075

Equipos para dormir o tomar siestas para bebés y niños pequeños.

(1) El licenciario debe hacer lo siguiente:

- (a) Proveer y utilizar una cuna de un solo nivel, una cama infantil, un corralito u otro equipo para dormir para cada bebé o niño pequeño a su cuidado que sea seguro y que no se tambalee. El diseño del equipo debe estar aprobado para bebés o niños pequeños por la Comisión para la Seguridad de Productos de Consumo de los Estados Unidos (ver el WAC [170-296A-7085](#), para información sobre las cunas aprobadas).

- (b) Proveer equipos para dormir o tomar siestas con colchones limpios, firmes y ajustados que no tengan agujeros ni rasgaduras ni estén reparados con cinta;
  - (c) Proveer colchones cubiertos con material impermeable que pueda limpiarse y desinfectarse fácilmente de acuerdo al WAC [170-296A-0010](#);
  - (d) Organizar los equipos para dormir de manera tal que el personal pueda acceder a los niños;
  - (e) Retirar a los niños dormidos de asientos para autos, hamacas o equipos similares; y
  - (f) Consultar con los padres o tutores del niño antes de pasar al niño que duerme de un equipo para dormir para bebés a otro equipo para dormir aprobado.
- (2) Los niños que pueden treparse y salir de su equipo para dormir deben pasarse a una superficie para dormir alternativa.

[Autoridad estatutaria: RCW [43.215.060](#), 43.215.070, y Capítulo [43.215](#) RCW. WSR 12-21-050, § 170-296A-7075, presentado el 10/12/12, en vigor el 11/12/12; WSR 11-23-068, § 170-296A-7075, presentado el 11/14/11, en vigor el 3/31/12.]